

zado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija a 4 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan Wic Moral.  
253W-1009

### ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Peugeot, modelo 405, matrícula SE-7012-AZ, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Ángel Todorov Tamboulski, con D.N.I. número X3680384Q, Plaz Bib Rambla 8 pt.16, Sevilla, permanece estacionado en esta ciudad en Pintor Fdo. Briones número 6, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios (tales como: Estado general de abandono), hallándose en esta situación como mínimo desde el día 10/10/2005, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de quince días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30,050'61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave. (artículo 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente los gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Singulares de Regulación y Control del Tráfico Urbano (B.O.P. número 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija a 4 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan Wic Moral.  
253W-1012

### ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, con fecha 8 de febrero de 2006, la Cuenta General del Ejercicio 2004, integrada por la del Ayuntamiento, la del O.A.L «Espartinas» y la de Sociedad Mercantil Municipal «ESDELSA», queda expuesta al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.(3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Intervención Municipal, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión, por un plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuáles y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Examinados éstos por la Comisión Especial de Cuentas, y practicada por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá un nuevo informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado.

En Espartinas a 8 de febrero de 2006.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

9D-2045

### LA LUISIANA

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, mediante el presente se pone en público conocimiento, a los efectos que se indican, los extremos siguientes:

1.º Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de enero de 2006, fue aprobado provisionalmente el expediente sobre modificación de las Ordenanzas fiscales para su vigencia en el año 2006, que afectan a las siguientes:

Núm.	Hecho imponible que regula	Modificación
2	Prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo	Art. 6
29	Utilización privativa de los Salones de Usos Múltiples	Nueva creación

2.º Mediante el presente se expone al público el expediente citado en el apartado anterior, de conformidad con lo siguiente:

— Plazo de exposición para examen de los expedientes y presentación, en su caso, de reclamaciones y sugerencias: treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la presente publicación.

— Exposición de expediente: El expediente está a disposición de quien desee examinarlo en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

— Reclamaciones y sugerencias: Se presentarán por los interesados en el plazo de treinta días hábiles indicados en el apartado segundo, por escrito dirigido al señor Alcalde, bien directamente en el Registro General sito en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Luisiana (Plaza Pablo de Olavide, 12, 41430-La Luisiana) o bien por cualquiera de los medios que cita el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Interesados: Los que para tales efectos cita el artículo 18 TRLRHL.

— Aprobación definitiva: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 TRLRHL de no presentarse reclamaciones contra las modificaciones indicadas, se elevará automáticamente a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la preceptiva publicación a que hace referencia el apartado 4 del artículo 17 TRLRHL y artículo 70.2 LRBR. Si se presentan reclamaciones, serán resueltas por el Pleno de la Corporación en el acuerdo de aprobación definitiva, procediéndose a continuación como se señala en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

La Luisiana a 27 de enero de 2006.—El Alcalde, Eduardo Tamarit Pradas.

20W-1581-P

### MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2005, al punto 1.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano de Viajeros de Mairena del Alcor.

Que expuesto el mismo a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 282, de 7 de diciembre, pasado, por el período establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.ª del acuerdo adoptado al punto 1.º de la sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2005, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día hábil siguiente.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del R.J.A.P.-P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en los supuestos del art. 10.1 de la LJCA) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS DE MAIRENA DEL ALCOR

Título preliminar

Capítulo único

*Disposiciones generales*

Artículo 1.—La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio urbano de transporte público de viajeros en autobús, de carácter regular y permanente y de uso general, que discurre íntegramente por el término municipal de Mairena del Alcor.

Artículo 2.—Por transporte público urbano de viajeros, regular y permanente, de uso general, se entiende los que se efectúen dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados, para atender necesidades de carácter estable y dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

Artículo 3.—La competencia municipal sobre el transporte público de viajeros viene atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.º, en los términos establecidos en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes

Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, promulgada por el Parlamento de Andalucía, y la legislación básica estatal de aplicación, definiendo dicho servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las entidades locales (art. 86.3 LRBRL).

Artículo 4.—La potestad reglamentaria y de autoorganización, en virtud de la cual se dicta la presente ordenanza, se le reconoce al Municipio en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5.—El servicio público de transporte urbano de viajeros de Mairena del Alcor se ejercerá de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, por lo dispuesto en Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, sin perjuicio de la legislación básica del Estado, y demás normativa sustantiva de la Comunidad Autónoma.

Título I

*Modalidades de la prestación del servicio*

Capítulo I

*De la prestación del servicio*

Artículo 6.—El servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

No podrá interrumpirse la prestación del servicio por ningún motivo, salvo circunstancias de fuerza mayor, que deberán acreditarse posteriormente al Ayuntamiento.

Artículo 7.—Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-cobrador que será el representante de la empresa durante el trayecto del viaje, con las atribuciones de poder exigir a los usuarios el cumplimiento de la normas de policía e higiene, así como cualquier otra que se exija por la normativa aplicable al servicio.

Artículo 8.—El tiempo máximo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor, dentro del horario fijado, será el que se encuentre establecido por la autoridad competente.

Artículo 9.—La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales, auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento o autorización del Ayuntamiento.

Capítulo II

*Modalidades de gestión*

Artículo 10.—La prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros, permanente, regular y de uso general, de Mairena del Alcor podrá realizarse por empresa pública o privada, en régimen de concesión o por cualquier otro medio de gestión, en los términos previstos en la legislación básica en materia de contratos y concesiones administrativas, en materia de transportes y de régimen local.

Artículo 11.—Corresponde al Pleno de la Corporación la elección de la modalidad de gestión del servicio, valorando las circunstancias del momento, considerándose lo más conveniente en aras a satisfacer el interés general.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece como forma preferencial la gestión indirecta, en la modalidad de concesión administrativa por procedimiento abierto mediante concurso, pudiendo excepcionalmente, mediante resolución motivada, establecer el procedimiento negociado como forma de adjudicación.

Capítulo III

*Explotación del servicio*

Artículo 12.—La explotación del servicio mediante gestión por concesión administrativa no podrá exceder, incluida las prórrogas, del plazo máximo de veinticinco años, debiéndose recoger en los pliegos de condiciones el plazo de duración del contrato y las prórrogas de que pueda ser objeto.

Artículo 13.—Las empresas de transporte deberán acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para la concesión del servicio, aceptando los preceptos recogidos en la presente ordenanza, sin que se puedan introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a ésta.

Artículo 14.—El servicio deberá prestarse en las condiciones que se fijan en el contrato de gestión de servicio público

que se formalice con el adjudicatario que recogerá las que se establezcan en el Pliego de Condiciones que se apruebe al efecto, con las precisiones o modificaciones ofrecidas, teniendo en cuenta, en todo caso, lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 15.—En los Pliegos de Condiciones deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

- A) Duración de la concesión para la explotación del servicio y prórrogas de las que pueda ser objeto,
  - B) Itinerarios, con indicación de paradas obligatorias.
  - C) Calendario de la prestación del servicio.
  - D) Números mínimo de vehículos y característica de los mismos.
  - F) Obras e instalaciones necesarias.
  - G) Régimen de tarifas.
  - H) Obligaciones del concesionario.
  - I) Sanciones por incumplimiento.
  - J) Causas resolución y caducidad.
- H) Restantes circunstancias económicas o técnicas del servicio.

Artículo 16.—Las condiciones anteriores tienen carácter esencial en cuanto a los apartados A), I) y J).

El resto de las condiciones se consideran de carácter mínimo, pudiendo ser precisadas, ampliadas o modificadas por los concursantes en sus ofertas, debiendo acompañarse a las mismas de los estudios correspondientes, tanto técnicos, económicos, como de cualquier otra circunstancia que justifiquen la viabilidad y procedencia de las mejoras propuestas.

Artículo 17.—Se valorará cada uno de los componentes de la oferta en razón a su importancia para la prestación del servicio. Especialmente serán objeto de dicha valoración las condiciones que se oferten sobre tarifas, itinerarios y calendarios, características y antigüedad de los vehículos e instalaciones, calidad del servicio, capacidad, solvencia y experiencia del licitador, canon de explotación.

Artículo 18.—El Ayuntamiento podrá introducir modificaciones en las condiciones de prestación del servicio que no se encuentren incluidas en el contrato, así como ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios que resulten necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio público, previa audiencia del concesionario.

Artículo 19.—A la finalización del plazo de gestión, el servicio revertirá al Ayuntamiento con las instalaciones inherentes al mismo en adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Artículo 20.—El adjudicatario estará obligado a prestar el servicio de acuerdo con el calendario y horario establecidos en el contrato.

No obstante, el Ayuntamiento, cuando existan razones objetivas que lo justifique, oído el adjudicatario, podrá introducir modificaciones obligatorias en el calendario y horario de servicio.

Asimismo, las modificaciones anteriores podrán ser propuestas por el adjudicatario, debiendo comunicarlas al Ayuntamiento con un mínimo de quince días de antelación, pudiendo éste en cualquier momento, por razones de interés público, debidamente justificadas, prohibirlas o limitarlas.

Artículo 21.—Se determinará en el contrato el número mínimo de vehículos destinados a la prestación del servicio y la capacidad de los mismos. Estos vehículos reunirán las características y condiciones establecidas en el contrato.

Las modificaciones del número de vehículos, de plazas o de sus condiciones técnicas, inicialmente establecidas, requerirá autorización previa del Ayuntamiento.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte urbano deberán estar debidamente señ-

lizados, de forma que quede clara la titularidad del servicio que corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Artículo 22.—Los usuarios del servicio público de transporte urbano de viajeros, regulado en esta ordenanza, estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros, que deberá ir incluido en el precio del billete.

La Empresa concesionaria de la prestación del servicio estará obligada a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra de forma ilimitada los daños que se causen con ocasión del transporte.

#### Capítulo IV

##### Régimen tarifario

Artículo 23.—El servicio del transporte público urbano de viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa mínimos:

1. Billete ordinario, con precio único para el trayecto.
2. Bono-bus ordinario, válido para diez viajes.
3. Billete ordinario pensionistas, con precio único para el trayecto.
4. Bono-bus pensionistas, válido para diez viajes.
5. Billete ordinario estudiante, con precio único para el trayecto.
6. Bono-bus estudiante, válido para diez viajes.

Artículo 24.—Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento. En la fijación de los importes de las mismas se considerarán circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento se fije alcanzar, ello sin menoscabo del mantenimiento en todo momento del equilibrio económico financiero de la concesión.

Artículo 25.—Los billetes y bonos se formalizarán en los modelos oficiales que a tal efecto deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 26.—Los billetes se expedirán a través de las máquinas que a tal fin deberán llevar los autobuses, abonándose al conductor cobrador en el momento del inicio del recorrido, por los usuarios que hayan elegido esta modalidad de pago.

Los bonos se adquirirán en el autobús, o en cualquier otro lugar que se indique, con carácter previo al comienzo del recorrido, y serán abonados al conductor-cobrador que se encargará de la expedición de los mismos. Los autobuses que presten el servicio deberá ir provistos de máquinas receptoras de los bonos, para su validación, donde se picarán los mismos al inicio del recorrido.

Artículo 27.—Los niños menores de cinco años de edad no pagarán, siempre que vayan acompañados de personas mayores y no ocupen asiento. Una vez cumplan esta edad, pagaran el servicio de autobús urbano igual que el resto de los usuarios.

Artículo 28.—Los conductores-cobradores de los vehículos que presten el servicio de transporte público urbano de viajeros sólo estarán obligados a disponer, para la venta de billetes y bonos-bus, de dinero de cambio de hasta 20 euros.

Artículo 29.—El servicio se prestará de acuerdo con las tarifas máximas aprobadas por el Ayuntamiento, en base al régimen tarifario propuesto en la oferta que haya sido adjudicataria de la concesión, en base a cuyos elementos habrá de calcularse inicialmente y realizar sus posteriores modificaciones.

El adjudicatario, previa comunicación al Ayuntamiento al menos con un mes de antelación, podrá establecer tarifas inferiores a las acordadas, sin que las mismas puedan implicar discriminaciones no justificadas en relación con determinados usuarios. No obstante el Ayuntamiento, en cualquier momento, por razones de interés público, podrá prohibirlas o establecer limitaciones a las mismas.

## Título II

### *De las relaciones entre el ayuntamiento, la empresa prestataria del servicio y los usuarios*

#### Capítulo I

##### *Situación del ayuntamiento respecto de la empresa prestataria*

Artículo 30.—El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

a) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en su prestación que aconsejare el interés público.

b) Alterar las tarifas a cargo del público y la forma de retribución acordada.

c) Fiscalizar la gestión de la empresa prestataria del servicio.

d) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiere prestar el concesionario y exista perturbación grave en el mismo, imputable o no a éste, siempre que no se pudieran corregir por otros medios.

e) Imponer las correcciones pertinentes por razón de las infracciones en las incurriera.

f) Rescatar el servicio.

g) Suprimir el servicio.

Artículo 31.—Son obligaciones del Ayuntamiento respecto a la empresa concesionaria las siguientes:

a) Otorgarle la protección adecuada para que pueda prestar el servicio adecuadamente.

b) Mantener el equilibrio financiero del contrato, para lo cual:

Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y incrementar los costes o disminuir la retribución.

Revisará las tarifas y subvenciones, que en su caso le otorgue, cuan aún sin mediar modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio por el Ayuntamiento, si ésta se produjere por motivos de interés público independientemente de culpa del concesionario, e indemnizarle y compensarle por el rescate o la supresión del servicio, todo ello en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

#### Capítulo II

##### *Situación de la empresa prestataria respecto del ayuntamiento*

Artículo 32.—Son obligaciones básicas de la empresa prestataria del servicio las siguientes:

a) Prestar el servicio con sujeción estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, a las normas contenidas en la presente ordenanza, a las que le sean de aplicación por razón de la materia vigentes en cada momento, así como a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

b) Prestar el servicio durante el plazo de duración del contrato con la continuidad convenida, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

c) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones al efecto, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios que corresponden a la administración, para el buen funcionamiento del servicio.

d) El mantenimiento y conservación en buen estado de funcionamiento de las instalaciones y construcciones afectadas al servicio, siendo de su cuenta los gastos que ello origine.

e) Mantener los autobuses destinados a la prestación del servicio y sus instalaciones en buen estado de funcionamiento y en condiciones que ofrezcan seguridad a los usuarios, cuidando su interiores y exteriores, y cumpliendo estrictamente las condiciones de índole higiénico-sanitarias y técnicas de conformidad con las normas que dicten, al respecto, la Admi-

nistración del Estado o la Comunidad Autónoma, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

f) Garantizar el derecho de los particulares a la utilización del servicio de conformidad con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, mediante el abono de la tarifa correspondiente.

g) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio, excepto cuando el daño sea producido en cumplimiento de cláusulas u ordenes impuestas por el Ayuntamiento con carácter ineludible.

h) Someterse a la fiscalización municipal de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

i) Indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento que efectivamente se le irroguen.

j) El estricto cumplimiento de sus obligaciones en el orden laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, fiscal y tributaria, bajo su específica y personal responsabilidad.

k) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

Artículo 33.—Son derechos de la empresa prestataria:

a) Utilizar las superficies de la vía pública correspondientes a los itinerarios del servicio que se hayan establecido.

b) Percibir la retribución correspondiente a la prestación del servicio.

c) Obtener la compensación económica que permita mantener el equilibrio financiero de los supuestos que se consideraron como básicos en la adjudicación de la gestión del servicio, en el supuesto de modificaciones del mismo que hayan sido impuestas por la Corporación, que aumenten sus costes o disminuyan la retribución.

d) Revisar las tarifas cuando, aún sin mediar modificación del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles dierran lugar a la ruptura del equilibrio económico del contrato conforme al sistema establecido en el mismo.

e) Percibir las compensaciones e indemnizaciones legalmente previstas, en los casos de rescate o supresión del servicio.

#### Capítulo III

##### *De los derechos y obligaciones de los usuarios*

Artículo 34.—Los usuarios del servicio público de transportes urbanos ostentan los siguientes derechos:

a) Toda persona que cumpla lo establecido en las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los servicios de transporte público urbano de Viajeros en autobús que se presten por la empresa concesionaria.

b) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.

c) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal de la empresa.

d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones o presentando la oportuna reclamación, por el procedimiento que crea conveniente de conformidad con la normativa en vigor.

e) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor, a subir o bajar en las paradas señalizadas, al efecto, en la vía pública, cuando se lo haya indicado al conductor, con la antelación suficiente, en los lugares donde se permita la parada de vehículos y no se produzca una perturbación del tráfico, y a ser transportado por la ruta y en el horario establecido. El vehículo podrá ir completo.

f) El usuario tiene derecho a ser informado, mediante avisos colocados en el interior de los vehículos al menos con una

semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio.

Cuando estas variaciones sean sustanciales, se utilizarán los medios de comunicación.

g) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios, así como un extracto de la ordenanza.

h) El usuario tiene derecho a la devolución del importe del billete abonado en caso de suspensión de servicio por causas imputables a la empresa prestataria.

Artículo 35.—Son obligaciones de los usuarios del servicio municipal de transporte público urbano de viajeros en autobús las siguientes:

a) A la llegada del vehículo los usuarios subirán y bajarán del mismo, una vez estacionado éste, por las puertas que indicadas al efecto, que deberán encontrarse señalizadas. Las personas con movilidad reducida podrán bajarse del autobús por la puerta destinada al acceso de personas.

b) No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el paso al resto de los usuarios, y sobre todo que moleste a éstos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y silleteras cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de minusválidos.

Llevando sustancias nocivas o peligrosas.

Se autoriza el acceso de pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en recipientes idóneos. También está permitido el acceso de perros de guía en caso de invidentes, siempre que éstos lleven puesto el bozal.

c) El viajero, tan pronto suba al vehículo, deberá abonar el viaje, exigiendo al conductor-cobrador el correspondiente billete, o mediante el picado en las máquinas instaladas al respecto del bono-bus. El abono del billete deberá efectuarse, con carácter general, mediante la entrega del dinero exacto del precio del mismo, para lo que deberá ir provisto del mismo. Los usuarios que no pudiesen abonar su billete por no disponer de la moneda o billete menor al tope establecido en esta ordenanza para cambio, deberán optar por apearse del vehículo.

El usuario podrá viajar gratis o a precio reducido, si al abonar el billete con dinero dentro del límite fijado para cambio, el conductor no dispusiere del mismo. En este caso se le entregará el correspondiente billete al usuario.

d) Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

Fumar en el interior del vehículo.

Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios.

Conversar con los conductores, salvo asuntos estrictamente indispensables del servicio.

Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.

Los vehículos dispondrán de papelera.

Escupir, comer o beber en los vehículos.

En general, cuanto pueda perturbar las mas elementales normas de convivencia cívica, que debe reinar entre los usuarios del servicio.

Artículo 36.—Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

a) El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.

b) Una vez abonado el billete o haberse efectuado el picado del bono, el usuario deberá pasar al interior, facilitando el paso a los demás. No deberán apoyarse en las puertas y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos.

c) El usuario deberá conservar el billete hasta el final del recorrido .

Las personas que hagan uso de billetes o bono-bus de jubilados y estudiantes, deberán acreditar dicha condición presentando al conductor-cobrador el carnet correspondiente o cualquier otro documento justificativo.

d) El usuario que sea sorprendido sin billete deberá abonar la cantidad equivalente al doble del servicio ordinario, entregándosele también doble número de billetes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese incurrir. Igual criterio se utilizará cuando el billete esté roto o deteriorado que impida la identificación de su número.

e) Al apearse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.

f) El vehículo deberá ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas finales de línea. Los usuarios podrán permanecer en el vehículo sin abonar nuevo billete hasta su parada, siempre que no sobrepase la vuelta total del recorrido.

### Título III

#### De la fiscalización del servicio

##### Capítulo I

##### De la fiscalización

Artículo 37.—La fiscalización de la actuación de la empresa gestora tiene su base en los poderes y potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; R.D. L. 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; normativa básica estatal en materia de ordenación de transportes terrestres y de la normas establecidas en la presente ordenanza, comprendiendo la fiscalización las facultades de las facultades de vigilancia, dirección, tutela y sanción.

##### Capítulo II

##### De la vigilancia

Artículo 38.—La inspección y vigilancia del servicio de transportes urbanos de viajeros en autobús se ejercerá por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia, sin perjuicio de las que corresponden al Estado con arreglo a la legislación básica en materia de transportes, y de las atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 39.—La inspección y vigilancia del servicio podrá efectuarse en cualquier momento por la autoridad competente de oficio, por denuncia de los usuarios o de los agentes de la Policía Local, mediante orden previa de la citada autoridad, a través del personal que por ella sea designado .

Artículo 40.—La inspección comprenderá la visita de los vehículos e instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y cualesquiera otros que esté obligada a llevar la empresa.

La empresa vendrá por tanto obligada a facilitar a las autoridades o al personal que lleve a cabo la inspección el acceso a los vehículos, a sus locales, instalaciones y documentos, así como a presentar éstos en las oficinas municipales cuando sea requerida para ello.

Las funciones inspectoras tienen como finalidad comprobar si en la organización del servicio, cobro de las tarifas, y demás particularidades de la explotación se cumplen las disposiciones y condiciones establecidas, y por ello sus actuaciones estarán limitadas por la congruencia con estos fines.

Artículo 41.—Corresponde a los encargados de la inspección:

a) Proponer toda clase de medidas para el correcto funcionamiento del servicio.

b) Emitir los informes que se le soliciten por el Ayuntamiento.

c) Cursar las instrucciones precisas para la conservación de los vehículos y las construcciones e instalaciones, sus condiciones de limpieza y de seguridad e higiene, así como su uso adecuado.

d) Levantar actas descriptivas de los hechos que puedan ser constitutivos de irregularidad o infracción de las disposiciones de esta ordenanza, haciendo constar en las mismas las alegaciones que formule la empresa.

Estas actas deberán ser firmadas por las partes intervinientes, y en su caso por testigos, y tendrán valor probatorio de los hechos constatados sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puede señalar o aportar la empresa gestora.

e) Poner en conocimiento de los servicios u organismos de las Administraciones competentes las infracciones que puedan percibir de la normativa de transportes terrestres o de otros sectores sujetos a ordenación administrativa especialmente en materia laboral, fiscal y de seguridad.

### Capítulo III

#### De la dirección

Artículo 42.—El Ayuntamiento podrá exigir de la empresa todo lo que a su juicio sea necesario para la buena conservación del servicio o para remediar cualquier perjuicio público o particular que pueda derivarse del funcionamiento del mismo.

Artículo 43.—Al efecto anterior el Ayuntamiento podrá formular a la empresa ordenes ejecutivas que la misma está obligada a cumplir.

Artículo 44.—El Alcalde, a instancia del Concejal Delegado, de oficio o a petición de cualquier interesado, previo informe de los servicios de inspección o de los servicios técnicos municipales, oída la empresa, dictará resolución señalando las deficiencias o incumplimientos observados y las medidas precisas para subsanarlos señalando un plazo de ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas el Alcalde, a instancia del Concejal Delegado, podrá disponer la apertura de procedimiento sancionador, en cuya resolución además de imponer la multa que corresponda señalará nuevo plazo para la corrección de las deficiencias o incumplimientos anteriormente aludidos, que de no cumplirlo determinará que las medidas se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la empresa a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente si del incumplimiento de la empresa se derivase perturbación grave del servicio, y ésta no fuera reparable por los medios indicados podrá elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de intervención del servicio por el tiempo que sea necesario para restaurar la situación alterada.

### Capítulo IV

#### De la tutela

Artículo 45.—Estarán sujetos a autorización administrativa previa, además de las modificaciones del servicio a que se ha hecho referencia en el articulado destinado a recoger las condiciones de su explotación, la cesión del contrato de gestión de este servicio, y los siguientes acuerdos adoptados por los órganos sociales de la compañía mercantil gestora que a continuación se indican:

a) La disolución voluntaria, la escisión o la fusión de la entidad.

b) La enajenación o el gravamen en cualquier forma y por cualquier título, de los activos que han de revertir con el servicio al Ayuntamiento y de las participaciones sociales necesarias para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

c) La sustitución del objeto social.

Artículo 46.— El Excmo. Ayuntamiento Pleno competente para otorgar la autorización administrativa previa, deberá resolver sobre las solicitudes que se le dirijan en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada de éstas en el Registro del Ayuntamiento. No obstante, cuando la trascendencia y complejidad del objeto de la solicitud así lo justifique, podrá decidir motivadamente dentro de los diez primeros días del plazo anterior ampliar éste por tiempo no superior a quince días, comunicándolo así a la empresa. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin notificación expresa autorizará a la empresa para entender estimada su solicitud.

Artículo 47.—Los actos y acuerdos que no cuenten con la aprobación del Ayuntamiento, referidos anteriormente, serán nulos de pleno derecho.

### Capítulo V

#### De las infracciones y sanciones

Artículo 48.—La personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan por acción u omisión, cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, tipificadas en la misma.

No se incurrirá en la responsabilidad prevista en esta ordenanza cuando las acciones u omisiones constitutivas de infracción a la misma se hayan producido como consecuencia de fuerza mayor.

Si un mismo hecho fuera susceptible de ser calificado a dos o más supuesto de infracción se impondrá únicamente la sanción que corresponda al más grave de los mismos.

Artículo 49.—Las infracciones a esta ordenanza serán calificadas de leves, graves y muy graves.

Artículo 50.—Se considerarán infracciones muy graves:

a) La realización de tráfico no previstos en el contrato, considerándose incluidos en la misma la admisión o bajada de viajeros en puntos de parada no autorizados.

b) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección que impida el ejercicio de las funciones que esta ordenanza le atribuye.

d) El incumplimiento de las ordenes impartidas por los órganos municipales con competencia en la materia.

e) La interrupción en la prestación durante más de diez días seguidos, quince no consecutivos, en el transcurso de un mes, o cuarenta no consecutivos en el transcurso de un año en el servicio regular permanente.

f) Las infracciones graves, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en un mismo apartado del artículo siguiente.

Artículo 51.—Se considerarán infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones de la explotación del servicio relativas a los puntos de parada, el itinerario y calendario.

b) El incumplimiento del régimen tarifario.

c) La realización de expediciones distintas a las autorizadas.

d) La alteración por cualquier forma de los elementos mecánicos destinados al control de las expediciones.

e) La falta de disponibilidad del número mínimo de vehículos determinados en el contrato y la falta de cumplimiento por estos de las condiciones técnicas y de seguridad legalmente exigidas.

f) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

g) La no suscripción de los seguros que está obligada a realizar de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

h) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

i) Las infracciones que no incluidas en los apartados precedentes se califiquen como leves en esta ordenanza cuando en los doce meses anteriores a su comisión la empresa haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva.

Artículo 52.—Se considerarán infracciones leves:

a) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos legalmente exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción.

b) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

Se equipara a la carencia de los referidos cuadros la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impiden u ocasionan dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

c) El trato desconsiderado con los usuarios.

d) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba considerarse como grave.

Artículo 53.—Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

a) Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 270 euros.

b) Las graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c) Las muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

Artículo 54.—La cuantía de la sanción que se imponga dentro de los límites establecidos en el artículo anterior se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, y la reiteración o reincidencia

Artículo 55.—Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 56.—En lo no previsto en la presente ordenanza sobre infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, del Título VI, A Del Régimen Sancionador, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y demás normativa vigente de aplicación.

#### Título IV

##### *De las competencias municipales*

#### Capítulo I

##### *Competencias de los órganos de gobierno del*

##### *Excmo Ayuntamiento*

Artículo 57.—El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección, vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 58.—Es competencia de la Corporación en Pleno:

a) La aprobación, modificación o derogación de esta ordenanza.

b) La modificación del servicio del transporte público urbano de viajeros en autobús.

c) La autorización previa de los actos y acuerdos, determinados en los artículos anteriores, sobre la cesión del contrato de la gestión del servicio y de la subcontratación de prestaciones accesorias.

d) La intervención temporal del servicio como consecuencia del incumplimiento de la sociedad gestora.

e) El rescate por razones de interés público y la supresión del servicio. Y en general la aplicación de las causas de resolución recogidas en el contrato.

f) La interpretación de las normas de la presente ordenanza y de las cláusulas del contrato de gestión del servicio y del Pliego de Condiciones por el que se rige.

g) La resolución en vía administrativa de las divergencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la empresa que explote el servicio.

h) Y en general, resolver las cuestiones que se planteen en relación con la materia objeto de regulación.

Artículo 59.—Es competencia del Alcalde, que podrá ejercer por sí mismo o por delegación:

a) La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones que considere oportunas.

b) La dirección del servicio y en consecuencia dictar las órdenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.

c) Corregir las infracciones a la presente ordenanza mediante la imposición de las sanciones tipificadas en la misma y las medidas adicionales y de ejecución subsidiaria que llevan aparejadas.

d) Y elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

#### Título V

##### *Recursos y reclamaciones*

#### Capítulo I

##### *De las reclamaciones*

Artículo 60.—Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o de la empresa gestora, o situación de hecho, que no tengan la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejal Delegado.

#### Capítulo II

##### *De los recursos*

Artículo 61.—Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes según esta ordenanza ponen fin a la vía administrativa y en consecuencia le es de aplicación lo establecido sobre el régimen de recursos administrativos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las normas reguladoras de jurisdicción contencioso-administrativa.

##### *Disposiciones adicionales*

Primera.—Los preceptos que establece la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de la intervención que corresponde a otros organismos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.

Segunda.—La Empresa que preste el servicio deberá dar a conocer a los ciudadanos, mediante la correspondiente campaña publicitaria a través de anuncios en la emisora de radio de la localidad y cualquier otro medio que se considere oportuno, las condiciones generales y particulares del servicio, su puesta en funcionamiento, el itinerario, horario, etc.

Tercera.—En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, la normativa Estatal sobre ordenación del transporte terrestre y sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, las normas municipales sobre circulación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa que le sea de aplicación por razón de la materia.

##### *Disposición final*

I. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya producido la publicación íntegra y completa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Mairena del Alcor a 17 de enero de 2006.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

253W-1253

MARCHENA

La Junta de Gobierno Local de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2006, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la U.A. 18, sita entre la U.A. 17 y